



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO R
HABANA

Se expidió
mera copia o
esta escritura
día de su otorga
miento.

J. F. Gómez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

143

Durante Seiscientos tres.
Soder.

En la ciudad de la Habana á seis de Agosto de mil novecientos, ante mi Don Juan Polous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece:

Se expedio pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

J. Polous

Don Manuel Pruna Latte, natural y vecino de la Habana, mayor de edad, soltero, abogado y Notario público de esta Capital

Assegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Antonio Rodriguez Mar-
bán, mayor de edad, Militar, re-

sidente en Madrid, para que
en nombre del compareciente pue-
da presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, solici-
tudes ante toda, clase de Autorida-
des y en cualquier dependencia del
Estado y haces cuantas gestiones
sean necesarias ante quien conve-
niente reclamando la devolución
de una fianza que depositó el
otorgante para garantiz su cargo
como Registrador de la Propri-
edad que fué en Santi Spiritus
provincia de Santa Clara en esta
Isla: á cuyo fin le nombra su re-
presentante con tal objeto y le au-
toriza para que cobre y perciba
el importe de dicha fianza y pa-
re los recibos y cartas de pago que
sean precisas y cuantos más do-
cumentos fueren necesarios con
facultad para sustituir este poder
en la persona ó personas que estu-
vie conveniente revocando sustitu-

ciones.

Yá la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Octavio Malvelhy y Galup y
Don Melchor Valls y Roa, los
ambos mayores de edad, de este
vecindario y sin excepción para
serlo.

Lido este documento por
mi el Vice-Cónsul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacer
lo por sí, se ratifica el primero y
firman todos.

De conoceq al comparecien-
te, de constarne su ocupacion y cre-
cimilad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice-Cónsul doy fe:

Manuel Prunat
Latti

Octavio Malvelhy



Melchor Valls.
Ante mí
Juan P. Latti



CONSULADO GENERAL DE FRANCIA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se adjunta
una copia de
la escritura
de su otorgamiento.



175

Numero sesiscientos catorce.
Soder.

En la ciudad de la Habana
Se expidió pri^{mo} siete de Agosto de mil no-
mara copia de en-vecindad, ante mi Dñm Juan Ptoas
ta escritura el y Martinez Vice Consul de España
dijo de su otor - en esta Residencia, comparece
gamiento.

Juan

Dñm Santos Ochoa y
Alegria, natural de Santa Cruz de
Campoo, provincia de Alava,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
viudo, del comercio inscrito en el Regis-
tro de este Consulado General, bajo
el numero seis mil veintiseis,
con cedula de nacionalidad de
tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
á mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este otorgamiento y dice:

Que tiene concertado matri-
cilio con la Señorita Dñm Flo-
rentina Oreña y Fernández na-
tural de Santillana provincia de

Santander con residencia en Santander de treinta a treinta y dos años de edad, hija legítima de Don Francisco Orená ya difunto y de Doña María Fernández.

Que no pudiendo marchar a Santander en cuyo punto ha de celebrarse, confiere poder especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Joaquín Orená y Fernández, mayor de edad y vecino de Santander, para que en nombre del compareciente y precedida las misivas ó proclamas que prescriben las leyes, ó con dispensa de ellas, celebre el matrimonio civil y canónico con la Señorita Doña Florentina Orená y Fernández, admitiéndola como esposa del compareciente, quien desde ahora la recibe como tal, y para lo cual practique cuantas diligencias sean necesarias y una vez efectuado el

matrimonio, autoriza a su esposa para que emprenda viaje para esta Isla utilizando al efecto las vías que juzgue oportuna.

Y a la fuerza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Bouras, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por miel Vice-Cónsul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocez al compareciente, de constarne su ocupación y ve-
cindad y de cuanto el presente contiene,
yo el Vice-Cónsul soy f.

Santos Octava

Octavio Malvehy

Melchor Valls



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Le mis
a Juan Pérez

Se expidió
mora copia
esta escritura
dia de su ob-
miento.

J. Pérez



Número seiscientos quince 14^o
Protesta Marítima.

De expedio privado copia de noviembre ante mí Don Juan
ta escritura el Potosí y Martínez Vice Consul
dijo de su otorgamiento de España en esta Residencia com-
parece

Fernando Benítez

Don Fermín de Benítez y Strechedereta, natural
de Mundaca, provincia de Vizca-
ya, mayor de edad, casado Capitán
del vapor Español Mercante Ra-
món de Sarrinaga, de la
matrícula de Santander del que
son consiguiatarios en esta plaza
los Señores L. Sainz y Compañía.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo
a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura
de protesta marítima y dice:

Que el día veintimil de Julio
último a las cinco horas venticinco

uríositos de su tarde hallándose
listos y provistos de todo lo necesario
salio con el Buque de su mando
del puerto de Liverpool con desti-
no a este de la Habana y escalas
habiendo ocurrido durante su navega-
ción hasta este puerto, y entre otros los
acontecimientos que van a mencionarse
en el presente acto á cuyo efecto el
Capitan compareciente me pone de
manifesto el cuaderno de bitácora
en donde constan anotados los mis-
mos.

Desde su salida de Liverpool
hasta la singladura del veintisiete
al veintiocho de dicho mes de Julio
último no se hace mención en este
acto de los acaecimientos ocurridos
por no creerlo de necesidad el Capi-
tan compareciente

Del veintisiete al veinti-
ochavo. Dinos principio á la pre-
sente singularura á toda fuerza de
virgen, en los mismos términos

expresados al finalizar la anterior.
Amaneció con cielo y horizontes aclarados viento y mar indicados, refrescando gradualmente durante la noche, volviendo al ct. con chubascos fuertes. Amaneció con cielo entre claros y horizontes aclarados viento fresco, claro y mar picada que le molestó bastante al buque con los bandazos y cabezadas y sin mas que anotar en la descubierta finalizamos con observación.

Del veintiocho al veintinueve del mismo Dímos principio á la presente singularidad á toda fuerza de máquina, con viento y mar anotados al terminar el anterior aumentando gradualmente durante la tarde. Amaneció con cielo cubierto y horizontes aclarados viento ralido duro y mar picada del N.C.V.O. y temida del vte que al buque le hacen trabajar mucho en su aparejo casco y máquinas en sus continuos y repetidos



cabezadas y bandazos, embarcando grandes mares por encima de las bordas, que llenan las cubiertas altas y bajas y chicanando las bocas cuidadosamente por intervalos y pasando por cada hora revista á las escotillas y asegurando las cuñas y encerados durante la noche que pasamos sin otra novedad anotable en la descubierta.

Amaneció en los mismos términos expresados con mares y vientos anotados, cielo entre claros y horizonte achibascado y el buque trabajando mucho en su aparejo, casco y máquinas en sus continuos y repetidos cabezadas y bandazos y sin mas que anotar fulguras la presente sin otra en la descubierta y con observación.

Del veintinueve al treinta del mismo: Dimos principio á la presente singladura, á toda prisa de máquina, con viento y mareas presados al terminar la anterior singladura. Amaneció con cielo de



celajería suelta, horizontes achatados con viento rachado duro y mares gruesos y arbolados del remante y de O. N. O. y el buque trabajando mucho en sus continuos y repetidos cabezadas y bandazos en el casco aparejo y maquinaria, embarcando mares gruesos por encima de las bordas, llenando las cajas altas y bajas y ciudalarnos por cada hora las bombas y recorriendo cincuenta a las escotillas hasta la media noche que empezo mudando viento y mar, y a las diez y seis horas voló el viento fresco al S. Ananeo con viento frescachón del S. y una picada del nino y gruesos y arbolados del O. y sin mas que anotar en la desubierta finalizamos con observación al meridiano.

En los restantes días de navegación no ocurrió accidente marítimo alguno digno de mencionarse en este acto habiendo fondeado el buque en la Bahía de este puerto

de la Habana á las cuatro de la tarde del dia de ayer siete

Y para que en ningún tiempo puedan hacersele cargos por las averias que resulten

Otorga,

Que protesta ahora, como protestará cuantas mas veces sea necesario, que todas las averias que haya sufrido el dicho buque de su mando, tanto en su casco como en su cargo, son debidas á los hechos que dejó narrados y constan en el "Diario de Clavigacion" y no deben ser por tanto de su cargo, y si de cuenta, y riesgo de quien corresponda; en cuya virtud se reservar y salva, a quien mas haya lugar las competentes acciones, sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga, siendo testi-

testigos el Segundo Oficial y Con-
tramaestre del expresado buque
Don Francisco Arana yo
Don José María García respec-
tivamente mayores de edad y sin
excepción para serlo quienes asegu-
ran bajo juramento ser cierto todo
lo expuesto por el compareciente.

Leído este documento por
mi el Vice Consul al otorgar
ley y testigos que renunciaron á
hacerlo por si se ratifica el pri-
mero y firman todos

De convezo al compare-
ciente, de constarne su occupa-
ción y de cuanto el presente con-
tiene, yo el Vice Consul doy fe.
Lomin de Sengoa

Francisco Arana

José María Torrio

Ante mí
Juan P. P. S.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
mara copia de
nuntura el di-
de su otorgam-
to.

D. José
Gómez



P1

Número Seiscientos Diez y Seis.
Sociedad

En la ciudad de la Habana a
Se expedio pri ocho de Agosto de mil novecientos,
mara copia de este ante mi Don Juan Potos y Martínez
natural el dia Vice-Consul de España en esta Residencia,
de su otorgamiento comparecen Don Antonio Otero
y

Juan Argibay, natural de la Coruña vecino
de esta ciudad mayor de edad soltero y Don
Enrique Colomina Calvet natural de San
Feliz de Guixols provincia de Gerona, vecino
de esta ciudad, mayor de edad casado, fotógrafo.

Aseguran ambos comparecientes
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento y dicen:

Primero: Que son dueños del Estable-
cimiento de Fotografía situado en la calle de
San Rafael numero treintay dos en esta ciu-
dad, bajo la razón social de Otero y Colomi-
nas.

Segundo: Que durante la soberanía de
España en esta Isla varios Jefes y oficiales e in-
dividuos del Ejército y empleados Civiles, los que

B102

daron adeudando varias cantidades, por
trabajos de Fotografía encargados en su Es-
tablecimiento, los cuales fueron recogidos
por los mismos y no se les abonaron el im-
porte cuyas facturas y recibos comprobant
tienen de cada uno.

Tercero: Que habiendose tra-
sladado en su mayor parte de dichos Se-
ñores, a residir a España y no siendo
posibles a los otorgantes pasar a España
a efectuar el cobro de los referidos crédi-
tos y confíen su poder cumplido,
amplio, especial, y tan bastante como por de-
cho se requiera y sea necesario, a Don José
Esquerro y Solano mayor de edad y veci-
no de Madrid para que en nombre y repre-
sentación de los otorgantes proceda al cobro
de dichos créditos que percibirá de la Ca-
ja del Cuerpo de la Guardia Civil las ca-
ntidades que allí se hallen depositadas
por descuentos sufridos algunos de los
oficiales y guardias, cuando residan
en esta Isla para pago de los trabajos de
Fotografía ya mencionados, encargados y re-

cojidos por los mismos. Para que igualmente cobre y perciba de los demás Cuerpos, Cajas ó Centros, ya sean Civiles ó Militares en donde se hallen empleados ó pertenezcan dichos Señores, las cantidades que estos demandan si les otorganas: al efecto se le faculta al Señor Ezquierro para que presente instancias, recursos reclamaciones y cuanto mas sea necesario hasta obtener el cobro de todos los créditos de referencia produciendo firmar los recibos, cartas de pago finiquitos y cuanto más se le exija como justificantes del pago liquidando con todos y cada uno de ellos.

Así mismo autorizan al repetido Señor Ezquierro, para que entable demandas judiciales de Conciliación, pleitos en los Tribunales de Justicia, promoviendo si necesario fuere recursos de alzadas ante el Tribunal Supremo de Justicia hasta ultimárselas.

Para que pueda a cada uno de ellos entregarles la parte correspondiente del sueldo que disfruten por razón de su empleo ó cargo que tengan



conos también sus bienes, muebles alhajas y
cuanto posean hasta el completo pago de la de-
da, costas y gastos que se originen al que de ellos
se resista al pago.

Nombra abogados y procuradores para que pu-
dan asistir a todos los actos Indiciales con las
mismas facultades que se dan al Señor Ezquerri
y por ultimo sustituir este poder en todo y parte
a favor de quien le pareciere prometiendo tener por
subsistente y valido cuanto en su virtud ejecute de-
cho apoderado y sucesores

Y a la finura de lo expuesto se obligan segun derecho.
Asi lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvany
y Galup y Don Melchor Vallés y Moura, ambos mayores
de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a los
otorgantes y testigos que renunciaron a lucirlo
por si, se ratifican los primeros y firman todos

De convocar a los comparecientes, de constatar
su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente con-
tiene, yo el Vice Consul loj fe'.

Enrique Colomina, Antonio Otero

Octavio Malvany

Antonio
Juan Palau

Melchor Vallés

Se expedio
mera copia
esta escritura
dia de su oto-
amiento.

D. Juan



Número seiscientos diez y siete.
Poder.

En la ciudad de la Ha-
bana expidió prontamente el ocho de Agosto de mil
seiscientos, ante mi Don Juan
Pérez y Martínez Vice-Consul
de España en esta Residen-
cia, comparece
Pérez

Don Amando de
Velasco y Salazar, natural
de Briviesca, en la provincia
de Burgos, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, casado, ingeniero,
inscrito en el Registro de este
Consulado General, bajo el numero
cuatro mil seiscientos cuico, con
cédula de nacionalidad de Segun-
da clase del año actual.

Asegura hallarse en pleno
goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritu-
ra de manuemento y dice:

Que da y confiere poder

cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por desecho se requie-
ra y sea necesario, a los Señores
Sánchez Rivero, y Compañía
Sociedad en Comanditaz, Comer-
ciantes Banqueros en Madrid, pa-
que en nombre del compareciente
y representando sus derechos y acci-
ones puedan:

Primero: Liquidar con el
Banco de España un préstamo
de diez mil pesetas que dicho
Establecimiento hizo al otorgante co-
fechas treinta de Mayo del año
actual, según poliza número Se-
cientos cuarenta, y siete con garantía
de Títulos de la Deuda, por valor
de diez y nueve mil quinientas
pesetas nominales.

Segundo: Vender en plazo
los expresados valores ó sean los
Títulos de la Deuda, pagando
al Banco de España el referido
préstamo de diez mil pesetas

los intereses y demás gastos que se originen, girando á nombre del compareciente, á esta Capital, el sobrante ó saldo que á su favor resulte.

Écicio: Para que cuando el otorgante se lo ordene por una carta simple, puedan retirar del Banco de España, los Díspuestos que en dicho Establecimiento resultan hechas á su nombre, se que los resguardos de Certificados numeros descuentos cuarenta y siete mil ciento noventa y siete, doscientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro por valor de ochenta y un mil y diez mil pesetas respectivamente en Títulos de la Deuda perpetua del cuatro por ciento, cuyos títulos venderá en plaza girandole el liquido que resulte.

Cuarto: Para que vendan en plaza las cuatro acciones del



Banco de España numero veintisiete mil trescientos setenta y dos, veintiseis mil trescientos setenta y tres, doscientos veintiseis mil novecientos cuarenta y doscientos veinticinco mil novecientos cuarenta y uno pesetas al otorgante y que se hallan depositadas en el respectivo Banco, segun contrato de inscripción numero sesenta y cinco mil novecientos noventa y seis: advirtiendo tambien, que los certificados de Depositos y el del extracto de inscripción citados, se hallan en poder de los Señores dichos Sanchez Riveras y Compañia y que les remite a los mismos el duplicado de la póliza numero seiscientos cuarenta y siete que servio para realizar el prestamo de las diez mil pesetas, cuyo documento tenia el otorgante en su poder como resguardo y Quiotto: Para que firmen



recibos, cartas de pago que sean
precisas y cuantos mas docu-
mentos fueren necesarios a los
fines indicados, con facultad pa-
ra sustituir este poder en todo
y parte a favor de la persona
o personas que estime convenien-
te y cuantas veces lo crea ne-
cesario a los expresados fines,
prometiendo tener por subsisten-
te y valido cuanto en su virtud
ejecuten dichos apoderados o
sustitutos.

Yá la firmeza de lo ex-
puesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga, siendo tes-
tigos Don Octavio Malobry
y Galup y Don Melchor Palls
y Roig, ambos mayores de
edad, de este vecindario y sin
excepción para serlo.

Leído este documento
por mi el Vice Consul al organi-
zante y testigos que renunciaron a

hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos
De conocey al compareciente, de evustarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Viceconsul doy fe = mis = entre líneas vale. Doy fe.

Anando de Velasco



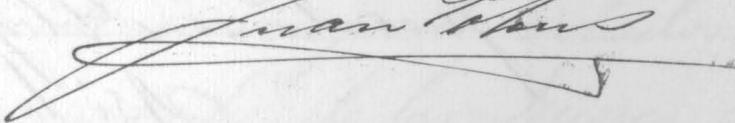
Octavio Matthy



Melchor Valls

Ante mí

do dños



el prima
npare
ocupa
auto el
Vice.
entre linea

ses


Valls.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
mera copia de
esta escritura
dia de su otorga-
miento.



126

Número seiscientos diez y ocho.
Poder.

En la ciudad de la Habana
Se expedio y fué a nueve de Agosto de mil
mara copia de novecientos, ante mi Don Juan
ta escritura de Potous y Martinez Vice Consul
dijo de su otorga de España, en esta Residencia, con-
miso.

Potous

Don Victor Pina y Estrada,
natural de Sancti Spiritus, provincia
de Santa Clara, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, casado, priuez tenien-
te de Infantería retirado.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a
su juicio la capacidad legal necesa-
ria para otorgar esta escritura, de
mandato y dice:

Dice dí y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera, y
sea necesario, a Don Juan Cleto
de Gracieta y Gurutiza, Gentil-
Coronel retirado, mayor de edad y ve-

ciudad de Madrid para que en
nombre del compareciente quedan
presentas y recoger documentos, fir-
mar instancias, recursos, liquidacio-
nes, nominas y nominiillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades que
se adeuden y le correspondan mensual-
mente al otorgante, por los haberes
que debe recibir como Retirado de Gu-
erra segun Real Orden de fecha del
primer de Julio de mil novecientos
cuyas gestiones se efectuaran por la
Dirección General de Clases Pasadas
así como en la dependencia encarga-
da de abonar los haberes devengados y
no percibidos por el indicado concepto
o los que le señale otra disposición po-
terior como rectificación de la primera
o señalamiento definitivo: a cuyo fin
le nombrar su representante con
tal objeto, y le autorizar para que pre-
sente reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de autoridades y forme cuan-
tos documentos sean necesarios para

llenar cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenación de Pagos como
en la Pagaduría Contaduría á que co-
rrespondan Ministerios, ó cualquier
otra Oficina del Estado, sin limitación
con facultad de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarios revocan-
do sustituciones.

Yá la firmeza de lo expuesto
se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo tes-
tigos Don Arturo Grande y Prieto
y Don Octavio Malvelly y Galup
ambos mayores de edad, de este ve-
cindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por
mi el Vice-Cónsul al otorgante y
testigos que renunciaron á hacerlo
por sí, se ratifica el primero y fir-
man todos.

De conocez al compare-
ciente, de constarne su ocupación
y vecindad, y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice-Cónsul doy



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

fl.

Víctor Pina

Octavio Nalvsky

Arturo Grande

Antonio
de la Torre

Se expedio pr
mera copia de os
ta escritura el
dia de su otorga-
miento,

OCTAVIO NALVSKY

XXVII
Domingo Seiscientos diez y nueve.
Soder.

Se expidió pri-
mera copia de os-
ta escritura el
dia de su otorga-
miento.

P. T. P. S.

En la ciudad de la Ha-
bana el diez de Agosto
de mil novecientos, ante mi Don
Juan Potous y Martinez Vice-
Consul de España en esta Residen-
cia comparece

Don José Ribera y
Gremols, natural de Cadaqués, pro-
vincia de Gerona, vecino de esta cui-
dad, mayor de edad, casado del
comercio, inscrito en el Registro
de este Consulado General bajo el
numero ochocientos ochenta y cinco
con cedula de nacionalidad de terce-
ra clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo
a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura de
mandato y dice

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bastan-

de como por derecho se requiera,
y sea necesario, a Don Agapito
Sglesias, mayor de edad y vecino
de Madrid, para que en nombre
del compareciente pueda

Primero. Presentar y recoger
documentos, firmar instancias, reca-
sos liquidaciones y hacer cuantas que-
tiones sean necesarias ante toda clase
de autoridades y de quien correspon-
da, para el cobro de todas cuantas
cantidades se le adeuden y le correspo-
dan al otorgante ya sean en metal
o frutos generos y efectos de la
Deuda publicas y deudas cotizables
procedentes de cualquier contrato
que haya celebrado con el Estado, pro-
vincias pueblos o particulares, así
como sueldos o cualquier otro con-
cepto que sea cuyo importe perciba
el apoderado, produciendo así una
nueva negociación, ceder o vender los credi-
tos que a su favor resulten por el pre-
cio y condiciones que estime más ven-

tajosas firmando y dando los recibos y cartas de pago que se le exijan y sean del caso y cuantas mas documentos fueren precisos pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitación alguna y

Segundo: Sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere y estime convenientemente y cuantas veces lo crea necesario, pronunciando tener por subsiguiente y valido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sus titulos.

Y a la finmeza de lo expuesto se obliga según derecho Así lo otorga siendo testigos Don Arturo Grande y Prieto y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad de este secundario y sin excepción para serlo.

Seido este documento por mí el Vice Consul al otorgante y



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

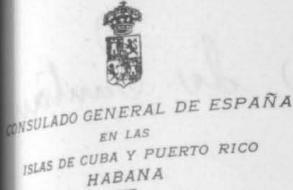
testigos que renunciaron a la
carta por si, se ratifica el primero
y firmarán todos.

De conocer al coupé
reciente, de constarne su ocupación
y vecindad y de cuanto el presen
se contiene yo el Vice-Cónsul do
fíe.

José Ribera

Melchor Valls.

Arturo Grande
Antonio
Juan Pérez



Número Seiscientos veinte.
Poder.

En la ciudad de la Habana á diez
de Agosto de mil novecientos, ante
mora copia de mi Don Juan Cotelo y Martínez,
esta escritura el Vice-Consul de España en esta Resi-
dencia de su autoridad comparecen:

gamiento,

Don Francisco Rodríguez Díaz, natu-
ral de Valdoviño, provincia de Coru-
ña, soltero.

Don José María Orro y Orro, na-
tural de la Coruña, casado.

Don Ramón Boitero y Rodríguez
natural de El Ferrol, provincia de la
Coruña, casado.

Don Manuel Rodríguez Castro, natu-
ral de la Coruña, casado.

Don Arturo Quintana Gómez natu-
ral de Cádiz, soltero.

Don José Martínez Roca, natural de
Chantada provincia de Lugo, casado.

Don Sebastián Ferreiro y Bustos, natu-
ral de la Coruña, casado.

Don Valentín Gómez Soló natural de

Ceña-Castillo, provincia de Santan-
der, casado

Don Luis José Amillo y Ledo, na-
tural de esta ciudad, casado.

Don José Brunet y Coconell, na-
tural de la Habana, casado.

Don José Cenlino Apóstola, na-
tural de Regla, provincia de la Ha-
bana, viudo.

Don Juan O'Farrill y Montalvo, na-
tural de Guanabacoa, provincia de la
Habana, casado.

Don Carlos Valdés Fauli y cha-
psotín, natural de esta ciudad,
soltero.

Don Federico García Ponce, na-
tural de Cárdenas, provincia de Matan-
zas, casado.

Don Ricardo Menéndez Benítez
natural de esta ciudad, soltero.

Don José Agustín duque de Hu-
redia y Cabello, natural de la Ha-
bana, casado.

Don Eustasio de Ureña y Pé-

via, natural de esta ciudad, casado.

Don Gonzalo de Villa-Urrutia y Gómez, natural de la Habana, viudo

Don José Reyes Valdés, natural de esta ciudad, casado.

Don José Pujol Ramos, natural de la Habana, casado.

Don Cristóbal Pujol Ramos, natural de esta ciudad, soltero.

Don Manuel Fernández López, natural de Tiana provincia de Segovia, soltero

Don Felipe Peña Portillo, natural de Encaliente provincia de Soria casado.

Don Juan Lucas Sánchez, natural de Madrid, casado

Don José Martínez Menéndez, natural de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero.

Don Antonio Díaz Velarde, natural de esta ciudad, viudo.



Don Antonio Gámez Galcarz, natural de Málaga, soltero.

Don Gustavo Publio Bermúdez y Ramos, natural de la Habana, soltero.

Don Federico León Sánchez, natural de Guanabacoa, provincia de la Habana, casado.

Don Miguel de la Torre y Troyo, natural de esta ciudad, casado.

Don José Ramón Ciespo y Hernández, natural de Santiago de Cuba, casado.

Don Ernesto Tígueroa y Riambau natural de esta ciudad, soltero.

Don Laureano Chacón y Montalvo, natural de la Habana, casado. - Don Ignacio Justo y Baldasano, natural de la Habana, soltero.

Don Juan Balboa y Molina, natural de esta ciudad, casado.

Don José Díaz Ramos, natural de San Juan de Puerto Rico, soltero. Don Ramón y Don Geronimo Acosta y Socarrás naturales de Puerto Príncipe, casado, el segundo,

el primero don Luis Aragón y Diego García, natural de la Habana, casado

Don Francisco Arango y de la Luz, natural de esta ciudad, casado

Don Francisco Chacón y Montalvo, natural de la Habana, casado

Don Julian Pons y Ríos, natural de esta ciudad, casado,

Don Luciano Pérez Acevedo y Castillo, natural de la Habana, soltero.

Don Emilio Rodríguez y Suárez, natural de esta ciudad, soltero.

Don Francisco Sigarroa y Navarro, natural de la Habana, casado

Don Horacio Villar y Moreno, natural de esta ciudad, casado

Don Arturo Justiz y Baldasano, natural de la Habana, soltero

Don Gabriel Amorós y Fernández, natural de esta ciudad, casado.

Don José Abeira Canil, natural de la villa provincia de Coruña, soltero

Don Guillermo Pérez Utrera y Arcano, natural de esta ciudad, casado.

Todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y empleados cesantes.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Pue dan y confieren poder cumplido amplio especial y tan bastante como por dicho se requiera y sea necesario á Don Ramón Francisco Fernández y Periquet mayor de edad y vecino de esta ciudad y á Don Felipe Checo Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comprobantes, quedan los dos y cada uno de ellos con entera independencia y la cualidad de insolidum, juntos o separadamente, presentar y recoger documentos, firmar intenciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, así como nominar, nominar y liquidaciones, y hacer cuantas gestiones sean necesarias en todas las oficinas, hasta obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudando á los otorgantes por sueldos devengados

dos y no percibidos hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, a cuyo fin les nombran sus representantes con tal objeto y les autorizan para que expidan los recibos, cartas de pago y demás documentos que se les exijan, y cuanto sea necesario para llenar cumplidamente este mandato sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Ta la firmaza de lo expresado se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Arturo Grande y Prieto y Don Octavio Malvey y Galupi, ambos mayores de edad, de este recindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice. Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron al derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos, menos Don Francisco Rodríguez, quedando pendiente de convocar a los comparecidos, de constarne su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene.

yo el Vice-Consul doy fe: Martorell - la chada
 no vale: Martorell, entre líneas vale: doy
 fe.

Felipe Pérez

Franco Chacón

E. de Ureña

Antonio Gama

José Luis Ramos

Franisco Arango
s en la suya

Miguel del Torre

Emilio Rodríguez

Lamus Chacón

Hernando Willa

José Galloar

Federico de León

José Martínez Menéndez

José Ramón Cruz
y Lemoine

Gustavo P. Bermúdez

José Díaz

Ignacio Justiz
Baldasano

José Domínguez

José Martínez Rivero

Franco Siquieros
Sebastián Ferriero

José Eijo

Luciano L. López

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



José Baumh

Ramón Trotter

José Agustín Dugue
de Heredia y Cabello

Pedro Alvarado

Ricardo Fernández

Bonatti

J. Baumh. Acosta

Carlos Valdés Tanay

Juan Chamill

José Abeijón

Cederico Gómez

José Ildefonso

José M. Gra

Valentín Fornes

Luis Gamillo

Manuel Rodríguez Castro

Por no saber escribir.
A Ruego de D. Francisco Díaz.

Manuel Rodríguez Castro

Ernesto Pérez Iglesias

Luis Chagón

Cristóbal Pujols

Jeron. Acosta
y Socaveda

Gabriel Amorabar

Arturo Luettava. Wm. F. Loyer
Gamer

Ant. Diaz

Guillermo Pérez Uteray Arceo

Juan Lucas

Arturo Pérez y
Baldassari

Octavio Malvina

Arturo Grande

Ante mis
Juan Pérez

185

F. Lopera

theray Aran

lita y

grande

J



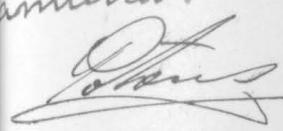
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
mara copia
esta escritura
dia de su ola
gamiento.

Número Seiscientos veintimio.
Acta de Ratificación de Protesta Marítima.

En la ciudad de la Habana

Se expedio pri- a diez de Agosto de mil novecien-
mera copia de tos ante mi Don Juan Ptoles-
sta Escritura el y Martinez Vice-Consul de Es-
dia de mi otor- paña en esta Residencia com-
gamiento.



- parece Don Miguel Serra y
Juan natural de Mallorca, mayor
de edad, casado Capitan del Vapor
Español mercante Berluguero
el Grande del que son consignatarios
en esta plaza los Señores G Blauch
y Compañía y dice:

Que en San Juan de
Puerto Rico con fecha veintiseis
de Julio ultimo, ante el Señor Vice-
Consul de España, y bajo el numero
sesenta y ocho de orden, otorgó
una Escritura de Protesta
marítima en la cual se
afirma y ratifica en todas
sus partes, firmando la
presente, ante mi el Vice-

- Consul dey Pé

Miguel Lira

Subsecretario

de Hacienda

Juan Flores

137

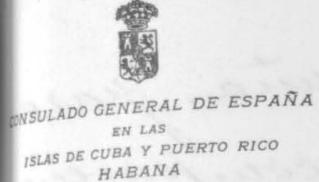
mit Lern



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expidió
mera copia
esta escritura
dia de su ob-
mento.

J. J. John



Primeros veintidós veintidos.

Dóder.

En la ciudad de la Habana el día diez de Agosto de mil novecientos, ante mí Don Juan Francisco Martínez Vice-Consul de su otorgante de España en esta Residencia, comparece: Don Juan Capote Gómezquero, natural de Aguacate, provincia de la Habana, vecino de Taruco y accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, casado.

John

Soldado del Cuerpo de Guátilos

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Dímas Pallarero y Saúlez mayor de edad Cabo de Guátilos

y vecino de la Coruña, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominales percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante, por los sueldos que debe recibir como Soldado del Cuerpo de Invalidos y de una Cruz pensión nuda del mérito militar según Real orden de fecha cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, cuyas gestiones habrá de efectuarse por la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por el trámite ó los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera o señalamiento definitivo, facilitándole, también, para

que gestione el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante, como Conductor del Cuerpo de Comunicaciones en esta Isla, devengadas hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho según documentos justificativos del adeudo que el apoderado presentará para su cobro. A cuyo fin le nombrá su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus titulaciones.

Yá la primera de lo ex-
puesto se obliga segun derecho
Así lo otorga siendo
testigos Don Arturo Grande
y Prieto y Don Melchor Valls
y Roura, ambos mayores de edad
de este vecindario, y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento por
mi d Vice-Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a do-
cerlo por si, se ratifica el primero
y firman todos.

De convocar al compareci-
ente, de constarne su ocupacion y
vecindad, y de cuanto el presen-
te contiene, yo el Vice-Consul doy
fie'

Juan Capote

Melchor Valls.

Arturo Grande

Ante mi
Juan Capote

Número sescientos veintitrés.
Loder.



Se expidió pri
mera copia de
esta escritura
el dia de su otorgamiento.

F. Pérez

En la ciudad de la Habana
el diez de Agosto de mil
seiscientos, ante mi Don Juan
Pérez y Martínez Vice-Consul
de España en esta Residencia com-
parecieron:

Don Miguel González
Pastor, natural de Málaga, ve-
cino de esta ciudad, mayor de edad,
casado cesante.

Don Tomás Rodríguez Malde,
natural de la Coruña, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero, del
comercio.

Don José de los Reyes y
Pérez natural de la Habana, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, soltero
cesante.

Don Pablo Yodú Hernan-
dez, natural de Santiago de Cuba,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
Empleado

Don José L. Presas
natural de Matauzas, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, soltero,
Empleado.

Don Miguel Martínez
Dularte, natural y vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero, Em-
pleado

Don Pedro Delfín, Sop.
natural de Lugo, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, soltero, casado.
Empleado.

Don Luis Graviso Fernández
natural de Matauzas, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, casado,
Empleado.

Don Agustín Tijón Loza-
da, natural y vecino de la Haba-
na, mayor de edad, soltero, Empleado

Don Jesús Pardo Garrido
natural de Cádiz, vecino de esta ciu-
dad, soltero, jorunalero mayor de edad.

Aseguran todos los com-
parientes hallarse en el pleno go-

de sus derechos civiles, teniendo a
mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura
de mandato y licencia.

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera,
y sea necesario, a Don Joaquín
García de la Cerda, mayor de
edad y vecino de Madrid, para
que en nombre de los comparecen-
tes pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, recursos,
liquidaciones y hacer cuantas ges-
tiones sean necesarias ante toda
clase de Autoridades y en cualquier
dependencia del Estado, para el cobro
de las cantidades que el Gobierno Es-
pañol -adenda a los otorgantes-
por el concepto de haberes devengados
por los mismos hasta el treinta y uno
de Diciembre de mil ochocientos no-
venta y ocho según documentos jus-
tificativos del adeudo que el apoderado



de presentara para su cobro, así
como cualquier otro crédito que resulte
a favor de los otorgantes; facultan
dole, también, para negociar, ceder,
o vender los referidos créditos por
el precio y condiciones que estime mo-
mentáneos para los otorgantes, recibiendo
su importe al contado ó a plazos
ó en la forma que determine, firmar
los recibos y cartas de pago que se
precisan y las escrituras públicas
con las solemnidades ^{de despacho} y cuanto más
fuere necesario; confiriéndole al p-
to este poder, sin limitación, con pa-
ciedad de ratificar, rectificar y suc-
tituir en casos necesarios revocar
sustituciones.

Y a la finura de lo exp-
to se obligan según derecho.

Así lo otorgan y no
ciendo yo el Vice-Consul a los
otorgantes los identifican los testi-
gos de conocimiento que a la vez
son instrumentales. Por el Amado



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

1843

Gasoliba y Lleria y Don
Juan Galvez y Garcia ambos ma-
yores de edad y de este escundario
quienes aseguran bajo su respon-
sabilidad que los otorgantes son
los mismos que se titulan en esta
escritura.

Seudo este documento por
mi el Vice-Cónsul a los otorgantes
y testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifican los primeros
y firman todos, dando fe yo el Vice-Cónsul
de cuanto el presente contiene. - de derecho entre li-
mos vale = Doy fe: Miguel González
Tomas Pidse y Malde

Miguel Martínez

P. Godíz. Pedro Delío

Agustín Tijon.

Luis M. Rivero.

Jesús Fando

José de los Reyes

José Cesa

Amador Gaúlico
Man Galvez
Ante mi
Juan Flores

On the sandbar below

the river mouth of the

and the sandbar above

is composed of sand

and gravel.

The sandbar is

composed of sand

and gravel.

The sandbar is

composed of sand

and gravel.

The sandbar is

composed of sand

and gravel.

The sandbar is

composed of sand

and gravel.

The sandbar is

composed of sand

and gravel.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
una copia
de la escritura
de su voto
firmante.

1044

Número Seiscientos veinticuatro.
Poder.

En la ciudad de la Habana
el expediente púna, á, veinte de Agosto de
mara copia de mil novecientos, ante mi Don Juan
ta escritura de Potous y Martínez Vice-Consul
de su honor - de España en esta Residencia com-
parece:

Don José Villanueva y Villanueva, natural de Oña,
provincia de Teruel, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero, ba-
bero inscrito en el Registro de este
Consulado General, bajo el numero
Seis mil sesenta y uno, con cedula
de nacionaldad de cuarta clase
del año actual.

Asegura hallarse en el
plen goce de sus derechos civiles, te-
niendo á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta
escritura, de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan

bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Joaquín Moya Villanueva mayor de edad y vecino de Barcelona, para que en nombre del compareciente puebla: presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer otras gestiones sean necesarias ante cualesquiera autoridad y en todas las dependencias del Estado para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante segun documentos justificativos del adeudo, que el apoderado presentara para su cobro: facultando tambien, para, que negocie, ceda o venga dichos créditos por el precio y condiciones que estime mas ventajosa para el otorgante, firmar los recibos cartas de pago que sean precias, y cuantos mas documentos fueren necesarios; confiriéndole al efecto este poder sin limitación, con facultad de

ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sustitu-
ciendo.

Sá la firmeza de lo expues-
to se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testi-
gos Don Francisco Guerrero
Illán y Don Arturo Grande y
Prieto, -ambos mayores de edad, de
este escuadario y sin excepción prava-
serlo.

Lido este documento por
mi el Vice-Cónsul al otorgante y testi-
gos que renunciaron a hacerlo
por si se ratifica el primero y fir-
man todos.

De convocar al compa-
reciente, de constarne su ocupación
y vecindad y de quanto el presente
contiene, yo el Vice-Cónsul doy fe.

José Villanueva, Villanueva
Francisco Guerrero
Arturo Grande
Ante mí
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
mera copia
de la escritura
de su otorga-
miento.



Número Seiscientos veinticinco.

Poder.

En la ciudad de la Habana á once
de Agosto de mil novecientos, ante mi Don Juan
mara copia de Polvor y Martínez, Vice-Consul de España en es-
ta escritura dta Residencia, comparece Don Francisco Alvarado
da de su otorga - y Tilarino, natural de Cudeiro, provincia de Orense,
vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, la-
brador inscrito en el Registro de este Consulado
General bajo el numero seis mil setenta y nueve
con cedula de nacionalidad de cuarta clase del año
actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio
especial y tan bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, á su esposa Doña Manue-
la Salgado y Péreda, mayor de edad, vecina del
referido Cudeiro en la provincia de Orense, para
que en nombre del compareciente, fueda:

Primer: Vender absolutamente, ó con pacto de
la ley comisoria, adición en dia ó retracto todas las
fincas rústicas y urbanas que posee, por el precio

que considere mas ventajoso que cobrara al contado o
a plazos y con las condiciones que estime, declarando
las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya
erición y saneamiento le obligue con arreglo al derecho
y si llegara el caso de redimir las fincas enajenadas
con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que
hubiere establecido.

Segundo: Consignar los contratos que celebre y
las obligaciones que contraiga en escrituras públicas
que contengan los requisitos y cláusulas propias de
su naturaleza si lo creyese conveniente.

Tercero: Firmar los recibos, cartas de pago, fini-
quitos y demás documentos que se le exigian, y

Cuarto: Emprender viaje para esta isla, por
las vías terrestre y marítima que juzgue mas con-
veniente acompañada de su hija Aurora de ocho
años de edad, habida en su matrimonio con el
comparciente.

Ya la firmara de lo expuesto se obliga según derecho

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Ma-
velhy y Galup y Don Arturo Grande y Prieto, am-
bos mayores de edad, de este vecindario y sin excep-
ción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul

al obsequiente y testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero, y manifestando
no saber firmar, lo hace a su ruego Don José
Giménez Ortiz, en minor de los testigos.

De conocer al compareciente, de constar me
su ocupación y vecindad y de cuanto el presente
té contiene yo el Vice-Consul doy fe.

José Giménez Ortiz

Octavio Malvitzky

Arturo Grande

*A este mis
Juan P. Gómez*

in derecho
Octavio Ma
Prieto, am
ysin exp

Vice-Consul



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio la
mismo copia c
esta escritura
dia de su voto
garmento.

J. Lopez



Número ~~seiscientos~~ veintisiete.
Soder.

En la ciudad de la Hfa
Se expedio por bana á once de Agosto
mismo año de mil novecientos ante mis
esta escritura el Don Juan Potos y Marti-
nez Vice-Cónsul de España en
esta Residencia comparece:
Juan S.

Don Pedro D'Esconbet
y Elias, natural de Cienfuegos pro-
vincia de Santa Clara, con residen-
cia accidental en esta ciudad, mayor
de edad, casado, del comercio.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo
á mi juicio la capacidad legal necesa-
ria para otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan lar-
gante como por derecho se requie-
ra y sea necesario á los Señores
Don Joaquín García de la
Cerra y á Don Raimundo

Salinas y Moreno, ambos
mayores de edad y vecinos de
Madrid, para que en nombre del
compareciente puedan los dos y
cada uno de ellos con la cualidad
de insolidum, juntos o separada-
mente con enteras independencia, pre-
sentar y recoger documentos, firma-
mencias, recursos, liquidaciones
y hacer cuantas gestiones sean
necesarias ante toda clase de Au-
toridades y en cualquier dependen-
cia del Estado para el cobro de las
cuantidades que el Gobierno Español le
adenda segun los cargamentos sigui-
entes, expedidos por la Administra-
cion de Subsistencias Militares en
Buenfuegos en concepto de Sumis-
tros correspondiente al Presupuesto
de mil ochocientos noventa y siete
a noventa y ocho. Cargamento num-
ero trescientos cincuenta y dos por
valor de dos mil sesenta y cinco
pesos oro por importe de doce

los noventa y cinco quintales me-
tricos de maiz suministrado en
la primera quincena del mes de
Enero de mil ochocientos noventa y
ocho. Cargareme numero dos cien-
tos treinta por valor de mil nove-
cientos veinticinco pesos vio por
impuesto de doscientos setenta y cinco
quintales de maiz suministrado
en la segunda quincena del indicado
mes de Enero y el Cargareme nu-
mero doscientos noventa y cuatro por
valor de mil ochocientos veintiseis
pesos por impuesto de doscientos se-
setenta y un quintales de maiz sumi-
nistrados en la primera quincena del
mes de Febrero de mil ochocientos no-
venta y ocho. cuyos documentos
presentaran dichos apoderados pa-
ra su cobro, facultandoles también
para que negocien cedan o vendan
los referidos cargares o creditos que
resulten por el precio y condiciones que
estuvieren convenientemente, reciban su



importe al contado ó a plazos ó en la forma que determinen, firmar los recibos y cartas de pago que sean precisas las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y cuanto mas fuere necesario, conferiendoles el presente poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituyendo, obligandose el poderdante a tener por firme y valido quanto en su virtud ejecuten dichos apoderados y sustitutos con arreglo a las facultades que se les confieren.

Y á la fina de lo expuesto se obliga segun derecho.

Aquí lo otorga y no conociendo yo el Vice Consul al compareciente lo identifican los testigos de conocimiento que á la vez lo son instrumentales Don Amador Gasolita y Gluria y Don Luis Casavvas y Tatjer ambos mayores



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

150

de edad y de este vecindario, quienes
aseguran bajo su responsabilidad
que el otorgante es el mismo que
se titula en esta escritura.

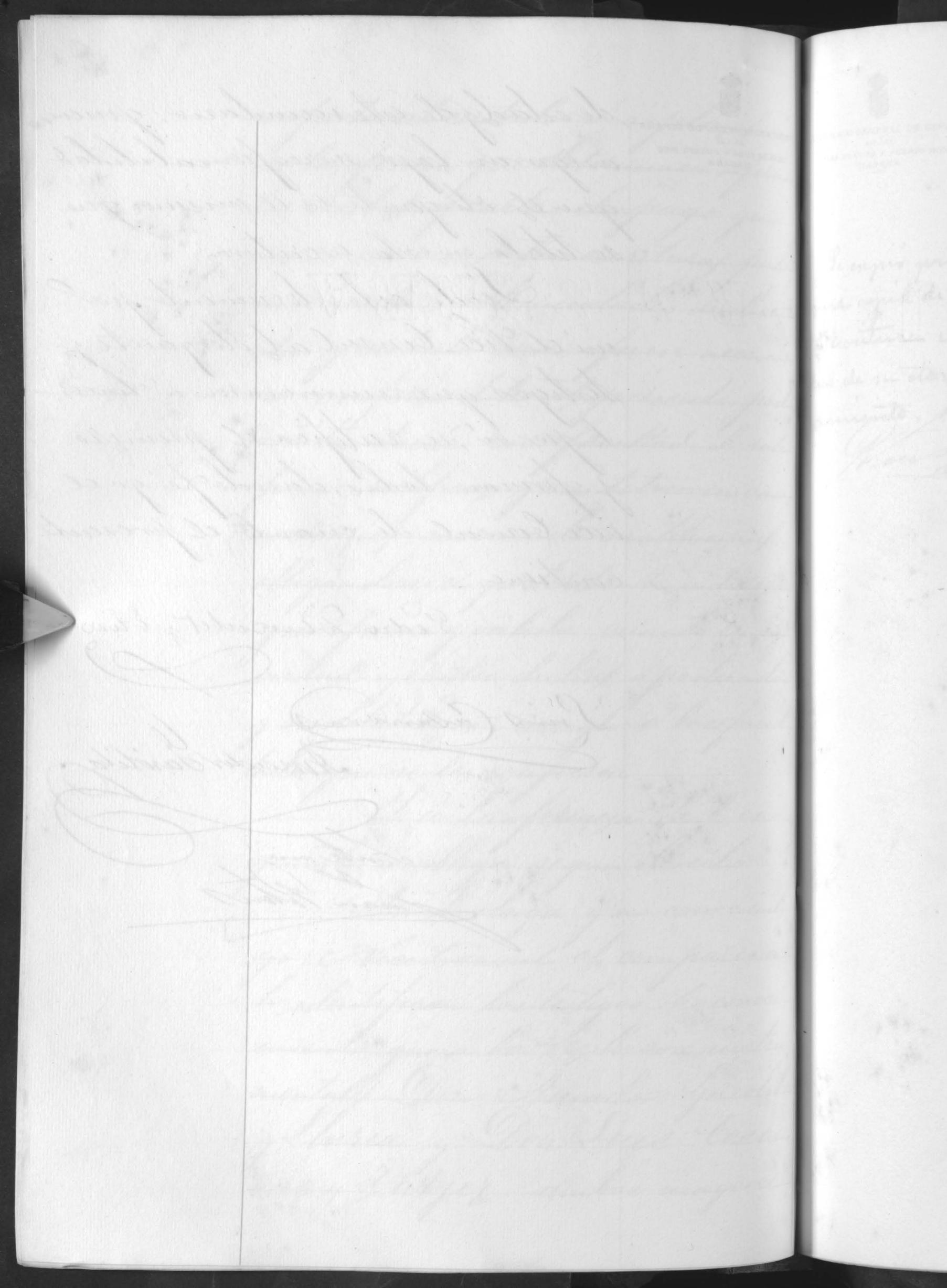
Hecho este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacer
lo por sí, se ratifica el primero
y firman todos, cuando feijo el
vice Consul de cuanto el presente
contiene.

Pedro D'Escubet y Elias

Luis Casanova

entre mis

Juan Pablos



Número de los votos emitidos
y actas de Censo y Población.

En las ciudades de los Estados y Provincias

se han presentado los siguientes resultados:
y el resultado del voto es el siguiente:

Don Antonio Bernardo Ray, natural de la
provincia de San Juan, vecino de la
ciudad mayor de esta villa, del
mismo, autorizado por la Junta de la
Cátedra General, bajo su nombre real y
votando en su calidad de nacido de
y seguidor de la causa patria y des
de que conoció la causa de su hermano
natural, mayor de edad y vecino de la
lo designados de su cargo formó una
clase para votar y manifestar su
establecimiento, natural de la
provincia de San Juan, vecino de la
ciudad mayor de esta villa, del



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expuso por
mara copia de
ta escritura e
dia de su otorgamiento.

Juan



Número seiscientos veintiséis
acta de Consejo paterno.

En la ciudad de la Habana a trece
de agosto de mil novecientos, ante mi Don
Juan Polón y Martínez, Vice-Consul de
España en esta Residencia, comparece:
Don Antonio Deus Rey, natural de Mu-
gardos, provincia de la Coruña, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, casado, del co-
mercio, inscrito en el Registro de este Con-
sulado General, bajo el número seis mil no-
venta y seis, con cédula de nacionalidad
de segunda clase del año actual y dice;
que concede a su hijo Don José Deus Fer-
nández, mayor de edad y vecino del referi-
do Mugardos, el consejo favorable que nece-
sitá para contraer matrimonio con Doña
Matilde Rey Gacio, natural y vecina
de Santiago en la provincia de la Coru-
ña. - Y para que conste, a requerimiento
del mismo, extiendo la presente, que firma el
compareciente de que doy fe.

Antonio Deus,
Acto mi
Juan Polón

163



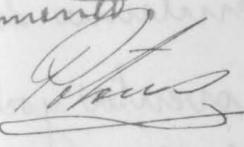
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio la
mora copia de
esta escritura
dada de su otorgamiento.

Pérez



Número Seiscientos veintiocho
Poder.

En la ciudad de la Habana á trece de Agosto.
Se expedio por mí novecientos ante mi Don Juan Polans y Mar-
mara copia de tres. Vice. Consul de España en esta Residencia, com-
sta escritura el paricen: Don Juan González Otero, natural de León,
diciéndome que es un otorgante vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, don-
ganiente. 
Don Genaro Ortiz Gaudí natural y vecino de la
Habana, mayor de edad, soltero, jornalero y don
Ramón María Ruiz Rodríguez, natural y vecino
de la Habana, mayor de edad, casado, abogado.

Aseguran los comparecientes hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder, cumplido, amplio, es-
pecial y tan bastante como por derecho se requiera
y sea necesario á Don Joaquín García de la Cerda,
mayor de edad y vecino de Madrid, para que en
nombre de los comparecientes fuesen: presentar
y recoger documentos firmar instancias, recursos
liquidaciones y hacer otras gestiones sean
necesarias ante toda clase de autoridades y en
cualquier dependencia del Estado, para el cobro

de las cantidades que el Gobierno Español
adenda a los otorgantes, a Don Juan
Gonzalez Otero segun abonare numero
mil trescientos noventa y dos por valor de
cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos
cuarenta y tres centavos, procedente del
ciso de Voluntarios y Bomberos movilizado
numero dos, expedido en veintiuno de D
iciembre de mil ochocientos noventa y ocho
compulsado en Aranjuez el diez de No
viembre de mil ochocientos noventa y un
ve. A Don Genaro Ortiz Gaudíl por
otro abonare numero dos mil trescientos
cuarenta y seis por valor de ciento ci
uenta y seis pesos cuarenta centavos pro
cedente del sexto Tercio de Guerrillas y
por don Ramón María Ruiz Rodríguez
que gestione la devolucion de una fianza
por Hacienda por valor de tres mil pesos re
presentados en tres titulos de la deuda.
Serie F. numero trece mil trescientos
treinta, trece mil trescientos treinta y un
y trece mil trescientos treinta y dos, con el
cupoiv mire importe de los seis bonos

Tesoro numeros ciento setenta y siete, trescientos diez y seis, trescientos diez y siete, trescientos diez y nueve tres mil ciento noventa y nueve y tres mil doscientos, que ingresó Don Ramón Ruiz Rodríguez para garantir su manejo como Interventor General de Loterías, según carta de pago número treinta y dos expedida por la Tesorería General de Hacienda de esta Isla, con fecha diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, cuyo importe como el de los demás adeudos mencionados, percibirá el apoderado, facultándole también para que pueda negociar, ceder o vender los referidos créditos por el precio y condiciones que estime más ventajosas para los otorgantes, recibirá su importe al contado o a plazos o en la forma que determine, firme los recibos y cartas de pago que sean precisos y cuanto mas fuere necesario, confiriéndole al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Ta la firmaza de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan y no conociendo yo el Vice-Consul a los comparecientes, los identifican los testigos de conocimiento que a la vez los son instru-

mentales Don Juan Galvez y Garcia y Dr.
Amador Gasoliba y Silvria, ambos mayores
de edad de este vecindario, quienes asegur
ran bajo su responsabilidad que los otor
gantes son los mismos que se titulan en
esta escritura.

Leido este documento por mí
el Vice-Consul a los otorgantes y
testigos que renunciaron a hacerlo por
si, se ratifican los primeros y firman
todos, dando fe yo el Vice-Consul de
cuanto el presente contiene.

Juan González

Genaro Ortiz y Gaudí

Pamela M. King Amador Gaúlaga

Juan Galvez

Ante mí
Juan Pérez



Número seiscientos veintimiles.
Soder.

En la ciudad de la Habana,

Y expedido el diecisiete de Agosto de mil
seiscientos veinticinco, ante mi Don Juan
y su escritura de Dolos y Martínez Vice Consul
por un año de su oficio en esta Residencia, compa-
ñante y
garmento. *Don Juan*
nada de su oficio de España en esta Residencia, compa-
ñante: Don Juan Alvarez Rodriguez
natural de San Pedro de
Olleros, provincia de León, vecino
de esta ciudad, mayor de edad,
soltero. Dependiente

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo au-
diencia la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que da y confiere poder cum-
plido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera, y sea
necesario, á Don Alfonso Ferriz
Mantilla, mayor de edad, Capitán
de Infantería con residencia en Barce-
lona, para que en nombre del compro-

reciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instrumentos, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado, reclamando de quien corresponda, el abonaré de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudando al otorgante por el concepto de haberes devengados por el mismo en esta Isla y que no le quie expedido en su oportunidad, y para que una vez obtenido dicho abonaré, ó cualquier otro documento bastante de la suma que se le adeuda, gestione su cobro y perciba su importe prudentemente también negociar, ceder ó vender el crédito que resulte, por el precio y condiciones que estime mas ventajosas, recibas su importe al contado ó a plazos ó en la forma que determine, firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuanto mas fuere necesario, pues

al efecto le confiere el una am-
plio poder sin limitación, con facul-
tad de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios revocando sustri-
tuciones.

Ya la firma de lo es-
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos

Don Francisco Guerrero Illán y
Don Arturo Grande y Prieto,
ambos mayores de edad de este ve-
cindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento
fueron el Vice-Consul al otorgan-
te y testigos que renunciaron, si
lucero por si, se ratifica el primero
y firman todos.

De convocar al compareciente,
de constarle su ocupación y vecin-
dad y de cuanto el presente conte-
nue yo el Vice Consul doy fe.

Yo soy el Vice Consul

Francisco

Arturo Grande

Am



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de mi
Juan Ponce

Se expedio
primera copia
de esta escritura
el dia de su ob-
servamiento.

Juan Ponce

2

3



Número cincuenta veintiuna 158
Socer.

De expedio
primera copia
de esta escritura
el dia de su otorgamiento.

Á eatorce de Agosto de mil
seiscientos noventa y un Dni Juan
Potos y Martínez Vice Consul de
España en esta Residencia compare-

Potos

cen: Don Cesaz García Toledo,
natural de la Habana, vecino de
Moreau, con residencia accidental en
esta ciudad, mayor de edad, soltero,
del comercio.

2

Don Félix Viñas Marcillan,
natural de Gerona, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, casado, del
comercio.

3

Don Gregorio Torres
Germida, natural de Galicia, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del
comercio.

4

Don Hermenegildo Salgado
Martín natural de León, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, soltero,
jornalero.

- 5 x Don Braulio Rodríguez
López, natural de Asturias, ve-
cino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, del comercio
- 6 x Don Leopoldo Saiz
Sarria, natural de Aragón,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, del comercio.
- 7 x Don Juan López Hierro
natural de la Coruña, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero, jo-
urnalero.
- 8 x Don Francisco Sánchez
Robles, natural de Santander, ve-
cino de esta ciudad, mayor de edad
soltero del comercio.
- 9 x Don Emilio Herrera Taiga
natural de Sugo, vecino de esta ciud-
ad, mayor de edad, soltero, journalero.
- 10 x Don Gregorio Frigola, ^{Pri-}
natural de Asturias, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero, del
comercio
- 11 x Don Manuel Gil Gavilán

natural de Andalucía, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, periodero.

12 * Don Liborio Sánchez
Sánchez, natural de Asturias,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, del comercio.

13 * Don Eduardo Millan
Arcos, natural de Cádiz, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, sol-
tero, periodero.

14 * Don Emilio Soledad Gis-
bert, natural de Cataluña, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, sol-
tero, del comercio.

15 * Don Vicente Roldan
Gómez, natural de Valladolid, ve-
cino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, periodero.

16 * Don Jacinto Jiménez
Barrio, natural de Andalucía,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, del comercio. y

17 * Don Enrique Flores



Arce, natural de Sugo, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, sol-
tero, del comercio.

Aseguran todos los compare-
cientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo
mi juez la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dicen.

Que dan y confieren poder
amplio, amplio, especial, tan
bastaute como por derecho se requie-
ra y sea necesario, a Dñ Joaquín
García de la Cerra, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en
nombre de los comparecientes pue-
dan presentar y recoger documentos,
más instancias, recursos, líquida-
ciones y hacer cuantas gestiones sea
necesario ante cualsiquiera auto-
ridad y en todas las dependencias
del Estado para el cobro de las can-
tidades que el Gobierno Español que-
do adeudando a los otorgantes y del

concepto de haberes devengados
por los mismos en esta Isla, hasta
el treinta y uno de Diciembre de
mil ochocientos noventa y ocho, se
que documentos justificativos del
adendo que el apoderado presenta-
rá al cobro, facultando, también,
para que negocie, ceda, ó venda los
indicados documentos ó créditos, por
el precio y con las condiciones que esti-
me convenientes, recibirá su importe
al contado ó á plazos ó en la for-
ma que determine, firme los re-
cibos y cartas de pago que sean pre-
cisas, las escrituras públicas con
las solemnidades de derecho y cuan-
to mas fuere necesario, pues al
efecto le confieren el mas amplio
poder sin limitación con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios, revocando sustitucio-
nes.

Yá la fuerza de lo expuesto
se obligan según derecho.

Así lo otorgaron y no con-
ciendo yo de Vice-Consul a los otorgan-
tes las identifican los testigos
de conocimiento que a la vez lo
son instrumentales Don Cristi-
bal Pujol y Ramos y Don
Antonio Gasoliba y Serrano, am-
bos mayores de edad y de este veci-
nario quienes aseguran, bajo su respon-
sabilidad que los otorgantes son los
mismos que se titulan en esta escru-
tura:

Leido este documento por mi
en Vice-Consul a los otorgantes y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifican las firmas y
fueran todos, dando fe yo el Vice-
Consul de cuanto el presente con-
tiene.

(José García de Toledo.) Gregorio Torres
Hernández Salgado. Emilio Herrera.

François. Braulio Rodríguez
Manuel Gil Gavilán

Leopoldo Pava.

Emilio Loredan

Juan Lopez

Francisco Sanchez

Vicente Roldan

Jacinto Jimenez

Edmundo Millan

Luisino Sanders

Gregorio Prugola

Julieta Viera

Amador Guatiza

Cristobal Puyols

Ante mío

Juan Pavia



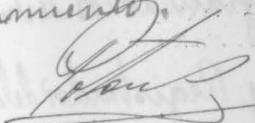
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su afor-
amiento.

Juan S.

Número seiscientos treinta y uno.

Poder.

En la ciudad de la Habana a catorce de Agosto
Se expedio pri - de mil novecientos, ante mi Don Juan Pötous y Mar-
mera copia de timer, dice - Consul de España en esta Residencia
esta noticia el comparece : Doña Emilia Pérez y Moorey,
fia de su autor - natural de Matanzas, mayor de edad, casada
gamiento.

asistida de su legitimo consorte Don Félix Vi-
ñas y Marcillac, mayor de edad, de este co-
mercio y vecindad, quien concede a su espo-
sa licencia prevenida en derecho para este otor-
gamiento y dice :

Que concurre a este acto como única y uni-
versal heredera de su difunto esposo Don Antonio
Funes y Morejón, segun acredita con la exhibi-
cion de un testimonio del auto en que asi con-
ta expedido por el Escrivano de Actuaciones del Juzga-
do de Primera Instancia del Distrito de la Catedral
Don Francisco de Castro y Flaquer, con fecha seis de di-
ciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Que con tal caracter, da y confiere poder cum-
plido, amplio, especial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a Don Joaquín García
de la Cerna, mayor de edad y vecino de Madrid

para que en nombre de la compareciente pueda, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y en cualquier oficina del Estado y hacer cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda devolución de las cantidades que por concepto de honorarios fui depositando en las cajas de la Hacienda Don Antonio de Funes y Morejón, para afianzar los destino que desempeñó de colector de Rentas y Registrador de la Propiedad de Mayagüez, Puerto Rico, Guanabacoa, Alfonso Doce y Juncos, y cuyas cantidades pertenecen a la oportuna, a cuyo fin nombra al Señor García Cerna, su representante con tal objeto y la autoriza para que firme los recibos y demás documentos que se le exijan, concediéndole este poder sin limitación con facultad de ratificar, ratificar y sustituir revocando sustituciones.

Ta la firma de lo expuesto se obliga según derecho. Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Gallo y Don Arturo Grande y Prieto, ambos mayores de edad de la vecindario y sin excepción para sedo.

Leido este documento por mi el Vice Consul á la oportuna y testigos, que renunciaron a hacerlo por si se ratifica la primera y firman todos, dando fe yo el Vice Consul del conocimiento de la otorgante = y = tachada no

vale = Doy fe.

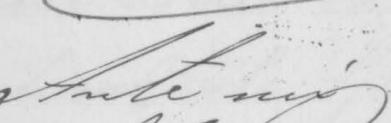
Emilia Pérez de Viñas

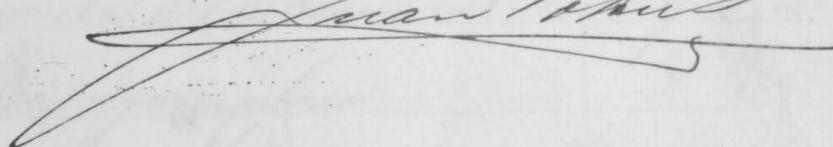


Octavio Malvey



Arturo Grande


a título mío


Juan Poch



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri
mera copia de es
ta escritura el
dia de su otorga
miento.

J. H.
Perez

Número sesenta y siete y dos.
Poder

En la ciudad de la Habana
Se expedio prima dí eatorce de Agosto de
mara copia de as mil novecientos, ante mi Don
tu escritura d Juan Potos y Martinez Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia, compareceu
de su otorga-
miento.

Potos

Don José Puente
Moreira, natural de Galicia, ve-
cino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, juezalero.

2 Don Emetorio Peñasco-
sa Santet, natural de Cataluña,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, del comercio.

3 Don Lucas Sastre
Barranachera, natural de Vizca-
ya, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, juezalero

4 Don Mariano Esteban
Suque, natural de Andalucía, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, soltero,
del comercio

6 Don Alfredo Saura
Corregoso, natural de Madrid,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, del comercio.

7 Don Enrique Salvador
Lituro, natural de Galicia, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, sol-
tero, del comercio.

8 Don Hermenegildo López
Rovi, natural de Asturias, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, sol-
tero, del comercio

9 Don Rodrigo Sáez Lo-
renzo, natural de Valencia, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, sol-
tero, del comercio

10 Don Manuel Sáez
López, natural de Madrid, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, soltero,
del comercio

11 Don Angel Anton
López, natural de Madrid, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, soltero,
del comercio.

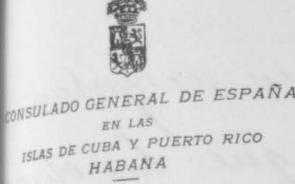
- 11 Dñr Gavino López García
natural de Asturias, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, soltero,
del comercio.
- 12 Dñr Ramón Pastor Go-
mez, natural de León, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, soltero,
periodista.
- 13 Dñr Joaquín Puertas
Calvo, natural de Sevilla, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, soltero,
periodista.
- 14 Dñr Sotero Sicilia Ro-
man, natural de Galicia, vecino
de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, periodista.
- 15 Dñr Wenceslao Martínez
Santa Eulalia, natural de Palle-
cia, vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, periodista.

Aseguran todos los com-
parecientes hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal



necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan ba-
lante como por derecho se requiera
y sea necesario, a Dña Joaquina
García, de la Cerra mayordomo
de edad y vecino de Madrid, para
que en nombre de los comparecientes
pueda presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias, recursos, liqui-
daciones y hacer cuantas gestiones
sean necesarias ante toda clase de
autoridades y en cualquier dependen-
cia del Estado, para el cobro de las can-
tidades que el Gobierno Español les
adeuda a los otorgantes por el con-
cepto de haberes devengados por los
residuos en esta Isla hasta el treinta
y uno de Diciembre de mil ochocen-
ta cincuenta y ocho según abu-
rres y demás documentos juri-
cavtos adelante, que el apoderado
presentará al cobro; facultando



también para que pueda negociar, ceder o vender dichos bienes o créditos que resulten, por el precio y condiciones que estime mas ventajosas. reciba su importe al contado o a plazos o en la forma que determine, presente los recibos y cartas de pago que sean precisas, las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuanto mas fuere necesario, pues al efecto le confieren, el mas amplio poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Yá la firma de lo expuesto se obligan segun derecho.

Así lo otorgaron y no conviniendo yo el Vice Consul á los otorgantes los identifican los testigos de convención, lo que a la vez lo son instrumentales, Don Amador Gasoliba y Illuria y Don Cristóbal Pujol y Ramos, ambos mayores de edad, p

de este recuerdo, quienes aseguran
bajo su responsabilidad que los otorgan-
tes son los mismos que se titulan en esta
escritura.

Siendo este documento por mí
el Vice-Cónsul a los otorgantes y testigos
que renunciaron a hacerlo por si se ra-
tifican los principios y firman todos
dando fe yo el Vice-Cónsul de cuan-
to el presente contiene.

José Puentés

Emeterio Penasosa

sobrino Sicilia

Lucas Costal

Alfredo Gaura

Mariano Esteban, Enriqueta Saborío

Hernegildo Dopus

Rodrigo Sánchez

Manuel Sanz.

Ángel Anton.
Gálvez Sánchez.

Ramón Pastor.

Joaquín Martínez.

Veneras Martínez

Cristóbal Pujol

Amada Favila

estuve mi

Juan Pujol

segurau
los otorgan
n en esta

lo por mi
s y testigos
Si se ra
n todos
el le cuan

Penascosa

vaura

m Saboan

ingó

tonz.

Puertas.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
esta escritura
a favor de
mismo.

J. P. G.
el 7 de febrero de 1888

Se expediojó una
nueva copia de
esta escritura el
dia de su otorga
mismo.

Manuel Sauriaga

Número sesenta y tres.
Soder.

En la ciudad de la Habana, á diez y seis de Agosto de mil novecientos, ante mi Don Juan Potos y Martínez Vice Consul de España, en esta Residencia comparece:

Don Manuel Sauriaga, natural de Ciudad Real, vecino de Bejucal, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, casado, propietario, inscrito en el Registro de este Consulado General, bajo el numero tresmil novecientos treinta y nueve con Cédula de segunda clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura demandada y dice:

Que díá y cuipiere poder cum-
plido, amplio, especial y tan los-
tante como por derecho se requie-
re y sea necesario, a su Señor Pa-
dre Don Facinto Sáenz
de la Peña, mayor de edad y
vecino de Madrid, para que
en nombre del compareciente, pue-
da presentar y recoger documentos,
firmar sustancias, recursos, li-
quidaciones y hacer cuantas ges-
tiones sean necesarias ante toda
clase de autoridades y en cualquier
dependencia del Estado, para el
cobro de las cantidades que el Go-
bierno Español adeuda al otorgan-
te, como Capitán de Voluntarios
mobilizados que fué en esta Isla
por el concepto de sueldos devenga-
dos y no percibidos segun docu-
mentos justificativos del adeudo
que el apoderado presentara pa-
ra su cobro; facultandole también
para que negocie, ceda o vendga

dichos documentos o creditos que resulten a su favor, por el precio y condiciones que estime mas ventajoso, cuyo importe recibria al contado o a plazos o en la forma que determinase, firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y demas documentos que fueren necesarios, pues al efecto le confiere el mas amplio poder, sin limitacion alguna, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus tituciones.

Y a la prueza de lo expuesto se obliga, segun derecho.

Si lo otorga siendo testigos Don Octavio Malveliz y Gaspar y Don Arturo Grande y Nieto ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para esto.

Siendo este documento firmado por mi el Vice-Consul al otorgante y



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

testigos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifica el primero
y firman todos.

De conoce al comparecer
se de constarne su ocupación y
vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consul doy fe
el dia de su año

Se adjunta
una copia de
esta escritura
y el Vice Consul doy fe
el dia de su año
yacimiento

Manuel Llave

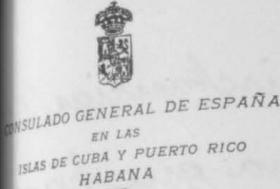
Octavio Malvezky

Arturo Grande

entre mis

Juan Pérez

624. agosto 16.
170



Número seiscientos treintaycuatro Bóder.

En la ciudad de la Habana
el espaldíón pri
mura copia de
presente esta escritura
el día de su autor comparece:

gamiento

Don José Pisco García, na-
tural de San Miguel de Cabanas pro-
vincia de la Coruña, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, soltero, del co-
mercio.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles tenien-
do á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Que da y confiere poder cum-
plido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea
necesario a Don Bernabé Hernan-
dez Infante, mayor de edad y vecino
de Madrid para que en nombre del
compareciente pueda presentar y reci-

jer documentos, firmar instancias, recursos liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado para cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante d'cuyo fíe le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y demás que fuere necesario, confiriéndole al efecto este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmaza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Leido lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Boura, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante

testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firmarán todos.

De conocer al compareciente de constarne su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Cónsul doy fe'.

José Pérez

✓

Octavio Malvey

✓

Melchor Valls.

Antonio
Juan Gómez

✓